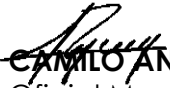


AL DESPACHO Informando que, la apoderada de la parte demandada allegó documentación requerida, excusa medica del presentante legal, renuncia de poder. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILLO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 19 de enero de 2023 y reiterado mediante auto del 28 de julio de 2023, se había requerido a la parte demandada para que con destino a este proceso allegara

1. Copia del contrato laboral suscrito con EDGAR MARTINEZ RODIRGUEZ.
2. Certificación de los salarios devengados por EDGAR MARTINEZ RODIRGUEZ, durante la vigencia de la relación laboral.
3. Comprobantes de nómina o constancia de todos los pagos y consignaciones realizadas de las cesantías, al fondo privado donde los debía realizar, respecto de EDGAR MARTINEZ RODIRGUEZ.
4. Soportes de pago de los aportes a seguridad Social que haya hecho respecto de EDGAR MARTINEZ RODIRGUEZ.

Así las cosas, incorpórese al expediente la respuesta allegada por parte de ESVICOL LTDA y que se encuentran visibles en el archivo 24 del expediente digital. Aunado a lo anterior, se observa que el apoderado d la parte demandante presentó tacha de falsedad de tal documentación y solicitó al despacho requerir al apoderado de la parte demandada para que allegara la documentación en original, argumentando que tal solicitud se hace bajo el entendido a que su poderdante manifestó desconocer tales documentos.

Con base en lo anterior, se requiere a la parte demandada para que allegue al Despacho la documental requerida en original para que sea igualmente incorporada al expediente. Respecto de la tacha de falsedad realizada por la parte demandante este operador judicial la resolverá al momento de proferir sentencia.

Por otra parte, revisados los documentos allegados por quien fuese la apoderada judicial del extremo por pasiva dentro de la presente litis, el despacho encuentra fundada la inasistencia del representante legal de ESVICOL LTDA y, en consecuencia, se fija el próximo 08 de julio de 2024 a las 10:30 am con el fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80CPTSS, la que se realizará de carácter virtual

Por último, en atención a la renuncia al poder otorgado a la profesional del derecho que representaba los intereses de ESVICOL LTDA, acéptese la misma y requiérase a la parte para que se sirva constituir apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite judicial

Notifíquese por estados


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.22** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de febrero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria